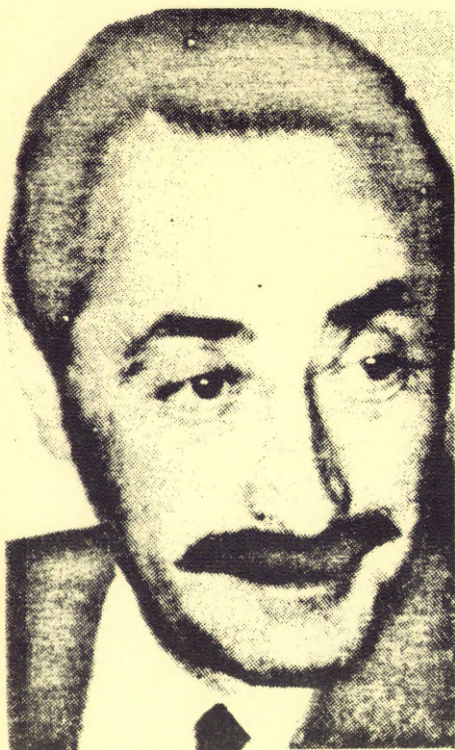




Numerosos Tribunales de Honor comenzaron a trabajar simultáneamente con la Justicia Militar. Pero como «el Honor es la virtud militar por excelencia» como lo mencionamos al iniciar este capítulo, nos referiremos a una primera lista de la ignominia, formada por quienes fueron expulsados con deshonor de filas castrenses tras largos y hasta tediosos estudios, interrogatorios y toda clase de indagaciones que permitieron formar la convicción moral de los integrantes de cada tribunal.

Desde luego que la Justicia Militar también les procesó, pero, reiteremos, lo que nos preocupa e inclusive impulsó este libro, es el daño moral y el propósito de que todo lo que pasó la República sirva de ejemplo de generaciones futuras y para otras naciones, atacadas en este instante por el mismo enemigo.

Encabeza la nómina: Liber Seregni y le siguen Víctor Licandro, Hugo Frigerio Herrán, Oscar Demetrio Petrides, Pedro Aquerre, Edison Arrarte, Pedro Montañez, Luis Lazo, J. Carlos Rodríguez, Carlos Caban, Brum Uruguay Canet, Carlos Zufriateguy, Guillermo Castelgrande, Irmo Timoteo Bidegaray, Juan A. Rodríguez, Carmelo López, Severio A. Casella, Jaime Igorra, Ariel Gerona, Carlos R. Dutra, Julio C. Giorqi y Walter Maceiras.

Lamentablemente estos no son todos. Hay que agregar algunos otros nombres, afortunadamente pocos, a la nómina, porque sus juicios no estaban terminados al instante de entrar en máquinas este volumen. Y hasta que no exista convicción firme, los Tribunales de Honor Militares, como todos los Tribunales del Uruguay, admiten la presunta inocencia del acusado.

Liber Seregni —ex general— fue procesado por la Justicia de Instrucción Militar por encubrimiento de atentado a la Constitución, seguida de actos preparatorios, Art. 197 Y 132 numeral 6° en relación al Art. 137, todos del Código de Procedimiento Ordinario; instigar públicamente a asumir y ejercitar funciones públicas, Art. 147 del Código de Procedimiento Ordinario, modificado por la Ley 14.068 en relación al artículo 166 del Código de Procedimiento Ordinario.

(del libro de las FFCC)

Si cada uno de los miles de presos políticos uruguayos es una prueba de la saña criminal y represiva de un régimen enemigo del pueblo todo, el caso de Liber Seregni es elocuentemente demostrativo del cinismo, la falta de vergüenza y el odio revanchista de los militares uruguayos. Es sintomático de la postura política e ideológica de la institución militar: no se ha elevado una sola voz entre los militares, a ningún nivel de la jerarquía castrense, para poner distancia con las vejaciones de que ha sido objeto Seregni a manos de sus propios colegas. Seregni, General, jefe de la Región 1, ante el silencio y la complicidad total de sus pares, es humillado hace años como represalia a su sensibilidad popular, considerada por sus verdugos como el más grande delito en las actuales FFAA uruguayas. Porque creemos que desde un ángulo objetivo y calificado este trabajo de Carlos Martínez Moreno publicado por "Cuadernos de Marcha" aporta al conocimiento de la situación de Seregni, por que desermascara la llamada "justicia militar", y ayuda a la conservación en la memoria de algunos hechos importantes de la historia reciente, y más allá de que contenga aspectos opinables, es que hoy lo reproducimos.

PVP— Oficina de Prensa.

seregni ante sus jueces

carlos martínez moreno

PRIMERA PARTE:
LA LLAMADA JUSTICIA
MILITAR DEL URUGUAY

Se atribuye a Clemenceau haber dicho, con ocasión del proceso a Dreyfus, que la justicia militar es a la justicia lo que la música militar es a la música. El símil —descartado su ingenio— agravia a la banda lisa. Hay marchas militares que han tenido su razón de ser; ningún tribunal a cargo de oficiales del ejército, que haya dictado justicia sin conocer el derecho, puede haberla tenido: la brutalidad de los hechos no edifica, por sí, las razones de la Historia.

Si a los coroneles-magistrados del Uruguay se les hubiera puesto en las manos un bisturí y se les hubiera dado la orden de intervenir quirúrgicamente a los pacientes de los hospitales militares, la cosecha final de muertos habría excedido a la de *Hamlet*. Pero en vez del bisturí se les ha dado un juego de códigos y se les ha ordenado juzgar a la gente; en apariencia, los resultados han sido menos trágicos. Sólo en apariencia: las cárceles uruguayas están llenas de presos condenados a la suma final del despropósito, por delitos que no han cometido, a penas de años y años que no les concernirían en un ordenamiento justo y razonable y que han sido el resultado de procesos que no han guardado las debidas garantías y se han fraguado en el panorama de una adulteración absoluta, que disfraza de instancia jurisdiccional lo que no es más que el ejercicio de una represión y de una venganza de signos crasamente políticos.

Esa catástrofe se anunció con anticipación suficiente, pero muchos de quienes podrían haberse opuesto a ella no supieron o no quisieron hacerlo. En 1970 ya existía la guerrilla urbana

en el país y un juez militar de Instrucción reclamó a la justicia letrada ordinaria el juzgamiento de dos seminaristas que habían obtenido de un cadete de aeronáutica la torpe factura de un diseño sobre instalaciones de una base aérea. La defensa de los presos planteó la inconstitucionalidad de la pretensión: el fuero militar no podía aplicarse a los civiles, por más que el Código Penal Militar dijera lo contrario. En febrero de 1971 la Suprema Corte de Justicia —que hoy ha dejado de ser “suprema” y se ha reducido a mero resorte de un ministerio en manos del Poder Ejecutivo— desestimó el reclamo del juez militar, con la totalidad de sus cinco votos. Cuatro de ellos porque entendieron que el Art. 4o. del Código Penal Militar era inconstitucional, el quinto porque entendió que la disposición legal había sido derogada por las Constituciones posteriores a 1943. El tiempo suele pasar de prisa. Como en un filme de Duvivier, es ilustrativo referir el destino de esos cinco magistrados, que en febrero de 1971 dijeron No al primer empuje del poder militar. Dos de ellos, irreprochables en su defensa de las instituciones, llegaron al término de sus mandatos y pasaron a retiro; quien había argumentado la tesis de la derogación, murió al poco tiempo; los dos restantes, tras haber cesado también como jueces, aceptaron los puestos que, en la secuela inmediata del golpe de junio del 73, les ofrecieron los militares, en un Consejo de Estado que creaban para sustituir al Parlamento: de jueces independientes de la inconstitucionalidad del 71 a partícipes digitados en la inconstitucionalidad del 73.

El 14 de abril de 1972 la guerrilla descarga varios golpes muy duros, sin hallarse en la posibilidad de absorber los contragolpes; y éstos se dan en seguida. La Asamblea General, con los solos votos en contrario del Frente Amplio, de-

clara el estado de guerra interno y con él, en medida de emergencia, traslada a la sede militar el entendimiento en los procesos que se incoan por delitos contra el orden político interno del Estado. El Ejecutivo y el incipiente poder militar presionan todavía más y en ese clima terminan por lograr que se sustraiga a los magistrados letrados ordinarios —a título definitivo y permanente— la competencia en todos los casos de aquellos mencionados delitos, a los cuales se rebautiza ahora como “de Lesa Nación”. Las penas se agravan draconianamente; la autoridad represora —si hiere o mata— está amparada en la presunción de haber actuado en cumplimiento del deber y, por tanto, escudada en una causa de justificación; y, a río revuelto, se modifica la ley de imprenta y los ilícitos cometidos por medio de la prensa conllevan el procesamiento con prisión preventiva. Ya que se está queriendo golpear a los sediciosos, se acuchilla —de paso— a los periodistas.

El sometimiento de los delincuentes de Lesa Nación y sus colaboradores a los códigos militares, habría hecho desaparecer automáticamente la garantía de los recursos contra el auto de procesamiento (Art. 178 C.P.P.M.). La minoría lucha por dejar alguna puertecita abierta y el Art. 14 de la ley, bien que en términos exigüos, consagra la apelabilidad en estos casos.

La ley lleva el número 14.068 y la fecha del 10 de julio de 1972; significa —el tiempo se ha encargado de demostrarlo— la partida de defunción de la civilidad uruguaya. Pero, aun con sus rigores tan dispares (sanciones de penitenciaría para meros asistentes, penas benignas previstas para los torturadores y exenciones de responsabilidad para la autoridad que mata) la ley es, en algo, menos mala de aquello en que su aplicación por jueces y fiscales militares la convirtió. La realidad operó este milagro negro: las pocas garantías que quedaban en su letra desaparecieron en la práctica y ni los jueces militares revocaron ninguno de los procesamientos mal dictados ni nadie sancionó a ningún torturador ni prosperó la realidad de ningún abuso homicida frente a la presunción sólo relativa de que se hubiera herido o matado en cumplimiento de la ley. Hoy, las ilusiones de quienes buscábamos no ya puertecitas sino meros ventanucos en aquel frente pétreo, hacen sonreír por su ingenuidad; las intenciones de incrustar algunas garantías en el texto, por parte de algún senador, fueron —en la perspectiva del tiempo— selladas por el martirio. Y el ejercicio más desaforado de la autoridad por los militares halló un texto en el cual sustentarse, aunque lo desecharan o trascendiesen para sobrepasarlo, toda vez que una ilimitada apetencia de poder lo encontrase endeble.

* * *

El orden rígido y vertical de la disciplina castrense nada tiene que ver con un orden ideal de la justicia, no hablan el mismo lenguaje ni acatan la misma escala de valores. Los militares uruguayos no daban ninguna garantía de ser jueces independientes —ya se dijo en la sentencia histórica de febrero del 71— y no lo fueron. Desde un comienzo, no les está permitido proceder por su propia iniciativa. Caso por caso, deben requerir el correspondiente permiso y ser autorizados por sus superiores para actuar; desde el punto de arranque, carecen ya de iniciativa y —por tanto— de independencia. Sólo son capaces de una falsa discrecionalidad de la demasía, allí donde crean conocer o adivinar el deseo de quien los manda y acudan a servirlo e instrumentarlo.

En el Uruguay, por lo menos desde febrero de 1973, mandan los militares. No los magistrados militares, por supuesto, sino quienes —en los cargos cimeros— se sobreponen a ellos: la cúpula militar, la junta de generales, los mandos. Los jueces militares no son más que el brazo de la represión dotado de un pretexto jurídico. En la ficción de tal cometido se desempeñan.

Obviamente, actúan sin tecnicismo, sin el menor asomo de conocimientos sobre la materia que juzgan. Cuando una sentencia aparece medianamente fundamentada, o dotada de algún formal revestimiento pseudo-jurídico para encubrir el disparate sustancial, se está asistiendo al acto de que se arbitre justicia por delegación o comisión: unos amanuenses profesionales (que van desde jóvenes improvisados y adultos fracasados en el ejercicio de la abogacía hasta parientes letrados de las víctimas de la guerrilla o cerriles anticomunistas, reclutados para potenciarlos en toda la maraña de las venganzas, oblicuas o directas) son quienes redactan y argumentan; unos coroneles-magistrados, cuyas cabezas y cuyas manos aparentemente nunca han temblado, son quienes firman y de hecho condenan.

Si no hay independencia ni tecnicismo, sería tonto pretender que hubiera ecuanimidad. El Art. 197 del Código de Procedimiento Penal Militar prevé que las libertades personales se caucionen en forma personal o real. O sea, con la garantía de un tercero, fiador solvente, o por virtud del propio juramento del encausado o mediante el depósito de una suma de dinero. La justicia militar parece haberse puesto de acuerdo en otorgar libertades tan sólo bajo caución dineraria. Y creado este sistema de rescate, los jueces militares han fijado su monto caso por caso, sin atarse a precedentes o normas, en modo tal que luego de concedida una libertad en el papel pudiesen estar difiriéndola u obstaculizándola en los hechos y estimando, en la entidad del desembolso que impusieran, el grado de animosidad o rencor que el orden pudiese seguir albergando contra el liberado. Hay muchos ejemplos.

Ese simulacro de ordenamiento judicial no respeta ni siquiera sus propios mecanismos procesales. Existe una planilla de turnos pero en los casos más connotados, y tal vez por la razón táctica del interés de la superioridad en elegir para esos casos a los funcionarios más severos, tal régimen de turnos se saltea: Seregni fue procesado por un juez que no estaba de turno a la fecha de su aprehensión, pero que empezaba ya entonces a caracterizarse, a los ojos de sus superiores, como el más duro; de los jueces de sentencia otro, por iguales razones, dicta (ya veremos cómo) las condenas de los procesados militares que hayan sido oficiales de algún rango.

Distorsionada por dentro y desde fuera de ella —porque estas elecciones extraturno se fragan seguramente fuera de sus cuadros estrictos y sin darle explicaciones— la justicia militar no cree en los fueros procesales del justiciable pero sí en la vigilancia acechante que sobre ella ejerzan los mandos. Y por eso niega lo que el Código consagra o supone: el derecho de iniciativa de la defensa para producir prueba en las ampliaciones de sumario, la igualdad de las partes en el proceso (al fiscal se le lleva y deja el expediente, el defensor puede apenas hojearlo, de pie ante la baranda de los juzgados), la integridad y el respeto verdaderos de los plazos estatuidos para recurrir, etc. Y todavía más escandalosamente que todo eso, fiscal y juez tienen a la vista un expediente paralelo y secreto, donde se consignan las presunciones, sospechas y certidumbres discrecionales —sin prueba legal— de los organismos de inteligencia militar respecto a la persona del preso (lo que se cree acerca de ella sin haberse-lo podido probar). A ese expediente, por supuesto, no tiene acceso —y a veces ni noticia de su existencia— el defensor. Y es con sujeción a las constancias de tal legajo —que consultan y jamás citan en el trámite formal del juzgado— que en definitiva se comportan fiscal y juez. Un juez afable e indiscreto —que lo pagó con su cese— hizo alguna vez referencia a esa otra pieza decisoria, llamándole “el expediente sumergido”. El expediente sumergido —cuyos cargos no se sustancian con el preso ni se comunican a su abogado— es la pauta que se toma en cuenta y en atención a la cual se resuelve. “Sólo en el caso de que ustedes se equivoquen en mi expediente —decía Seregni a sus defensores— mi suerte se decidirá dentro de él. Si ustedes juegan bien su partida, la cuestión se resolverá en otro tablero, en el que ustedes no figuren”. Eso, que era verdad en su situación, es asimismo potencialmente cierto para todos los casos de la justicia militar. Al parecer, tan sólo algunos procesamientos ínfimos dejan de generar la vigencia colateral y determinante de un expediente sumergido.

Si todos éstos son, al par que graves detri-

mentos para el preso y su defensa, menoscabos muy serios para la prestancia del juez militar —que no se le respete en su turno, que no se le deje fallar por sí un expediente que él haya formado y se le obligue a fallar según los términos de otro que se le envía ya hecho, etc., etc. —no debe sorprender a nadie que el famoso “impe-rium” del juzgador sea desconocido por aquellos mismos mandos militares que lo designan y aparentan sostenerlo. Un juez-coronel decreta la libertad de un preso político y la auténtica autoridad militar por días, por meses y hasta por años omite cumplir el mandato dictado dentro del expediente: sigue reteniendo al preso, con invocación de las más varias razones de seguridad, revocando o corrigiendo así, en los hechos, la decisión del juez. Otras veces, la cúpula reclama un expediente —por inverificables motivos— y se toma el tiempo que quiere para restituirlo al juzgado, aunque las actuaciones se hallen en curso. Y muchas otras veces, sin conocimiento ni consentimiento del juez, sustraen al preso del presidio o cuartel en el cual se halle, nominalmente a disposición del juez, y lo traslada a sitios que ese juez no conoce ni se le avisan, para reinterrogarlo, torturarlo, etc. Hay cantidad de ejemplos de cada una de estas aberrantes anomalías. El juez se resigna a declarar que no sabe por qué una orden suya de libertad no se cumple o por qué un preso que debería hallarse en tal sitio ha sido extraído de allí. Nada sabe del preso, ni de la posible tardanza o negativa de cumplir su libertad ni de la probable inflicción de una tortura sobre él; ni del tratamiento carcelario al cual se le someta ni de su vida ni de su salud ni de las causas de su desaparición ni de las de su muerte.

Con trágica frecuencia, los presos sometidos a interrogatorio en los cuarteles no alcanzan al día de su procesamiento y mueren; otras veces, ya procesados y alojados en las prisiones militares no alcanzan al día de su liberación y se suicidan. El orden de la represión —primero encuestante, después carcelero— se desentiende de los cadáveres, enviándolos a las morgues militares. Se da cuenta a los jueces militares y ellos concurren a contemplar la existencia de esos cuerpos sin existencia. ¿Por truculenta curiosidad, por burocratismo, por obediencia? Por obediencia, sin duda: por obediencia van, por obediencia miran, por obediencia callan. Allí se acaban los juicios y sus responsabilidades. No mandaron matar ni lo hicieron ellos mismos. ¿En qué medida aquello puede incumbirles? No hay noticia de que un acta de constitución en una morgue haya sido el principio de ningún expediente cuya consecuencia haya sido el procesamiento de un torturador, el enjuiciamiento de un asesino.

Estos jueces recién actúan cuando se les or-

dena: Seregni fue arrestado por primera vez el 9 de julio de 1973 y el juez lo procesó el 11 de febrero de 1974; el general Víctor Manuel Licandro fue detenido ese mismo día de 1973 y procesado el 9 de junio de 1975, casi a los dos años. Y dejan de actuar, simétricamente, cuando se les ordena; nada saben cuando el sujeto que está cumpliendo la condena impuesta por ellos desaparece de la cárcel, nada cuando se suicida dentro de ella. El Art. 20. de la ley 14.068 ha amparado a la autoridad aprehensora con el beneficio de la acción tenida por legítima, si mata o hiere al aprehender; la práctica ha extendido ese beneficio a todo cuanto ocurra intramuros de un cuartel o de una cárcel; los jueces militares, como los tres monitos de la sabiduría china, no han oído ni han visto ni han hablado.

* * *

Los "testigos" iniciales de cargo, en función de cuyos dichos se procesó a Seregni, están presos, estaban ya presos desde antes y sometidos a condiciones de máxima seguridad en distintos cuarteles del interior del Uruguay. Figuran en la categoría de lo que se conoce como "rehenes" y las razones alegadas para mantenerlos confinados en un aislamiento total y ferozmente cruel inciden sobre el punto mítico de la Seguridad del Estado. Hasta ellos llegó un juez militar, elegido a esos fines no se sabe por quién, y los interrogó. Con sus dichos no cotejados y contradictorios se edificó la base de un primer cargo. Lo importante aquí no es lo que hayan dicho sino cómo lo hayan dicho: en qué condiciones de trato y con cuál posible etapa ulterior de verificación. Con ninguna, respondió categóricamente ese juez, ante el reclamo de los abogados de Seregni: no podía traérseles al juzgado, a fin de que la defensa los repreguntase, por virtud de las mencionadas razones de seguridad; no podían ser entrevistados en sus prisiones, por lo mismo; Seregni no podía ser confrontado a ellos porque, además, un General de la Nación no podía ser paseado por celdas ajenas. . . Tales como estos "testigos", son muchos de los que alinea como sus pruebas de cargo la justicia militar. En un sistema donde, en los hechos, la culpa se presume, sólo queda al procesado la posibilidad de remontar la adversidad a priori y hacer la prueba real de su inocencia. Seregni tuvo que emprenderla cuando un preso político, tremendamente vejado y golpeado, dijo haber visto en casa del general una sub-ametralladora. El imputado tuvo que probar, con las declaraciones del general retirado Alcides Tamiel, quien había sido comandante en jefe del ejército en 1971, que esa arma había sido entregada al candidato a presidente Liber Seregni por el propio comando, en precaución de atentados personales cuya posible existencia había sido captada por los servicios de Inteligencia Militar. No obs-

tante esa prueba insólita de descargo, el juez —al sentenciar— vuelve sobre el punto para decir que el acusado no llegó a acreditar sus dichos en el grado de lo suficiente. Herejías jurídicas como ésta son moneda corriente en los procesos militares que se realizan en el Uruguay de hoy.

Lo que la ciencia jurídica ha podido construir y consolidar a lo largo de la Historia, los militares uruguayos se atreven a suprimirlo de una indocta plumada. *Probatio incumbit ei qui dicit*, la prueba incumbe a quien aduce un hecho, consagra una máxima latina; *Dolus non presumitur*, el dolo no se presume, dice otra. Pero en los procesos militares del Uruguay sólo será tenido por inocente quien logre demostrarlo en plenitud y desde las condiciones más difíciles; y en cualquier imputado se presumirá el dolo, aun a falta de prueba condenatoria, toda vez que alguien le arroje encima una sospecha indocumentada y él no pueda descargarse de ella.

Hay otras máximas latinas que, a despecho de su validez milenaria, descaecen en los juzgados militares del Uruguay: no juzgar un hecho dos veces, por ejemplo (*non bis in eadem*). En la justicia militar uruguaya un preso, tras haber cumplido la totalidad de una condena, puede verse expuesto a que de nuevo se le interrogue sobre los mismos hechos, del modo en que se "pregunta" en los cuarteles del Uruguay.

Nemo tenetur aedere contra se, decían también los romanos: nadie está obligado a ayudar contra sí mismo. Al preso político uruguayo se le tortura para que lo haga. Y aun en tiempos de la jurisdicción ordinaria y de los jueces letrados, el Poder Ejecutivo se atrevió a proponer a los jueces que consintieran en el uso del narcosis para la averiguación de las responsabilidades de la guerrilla, ofreciéndolo como materia de negociación para que pudiesen cesar la picaña eléctrica, el submarino y el colgamiento.

Cuando un preso aguerrido no se allana a ayudar a sus encuestantes contra sí mismo, la circunstancia suele ser rescaída —como índice de peligrosidad— en las sentencias militares, a fin de cohonestar un aumento en la pena.

Ne eat iudex ultra petita partium, dice otra máxima: no vaya el juez más allá de lo pedido por las partes. En materia criminal, la parte acusadora es el Ministerio Público: no debe irse, en la fijación de la cuantía de las penas, más allá de lo que el Fiscal pida. En el Uruguay de hoy, como el mejor juez es el más severo, los jueces empezaron a condenar por encima del pedido fiscal (*ultrapetita*). Primero uno, luego otro, ahora prácticamente todos, incluyendo al Supremo Tribunal Militar. El juez preferido por el

orden castrense para sentenciar a los militares procesados, condenó a Seregni a catorce años sobre un pedido fiscal de diez; y al Coronel Carlos Zufriategui a catorce años sobre un pedido fiscal de ocho. Pero su marca más memorable se registró en el caso de los Coroneles Pedro Montañés y Pedro Aguerre: la acusación pedía para cada uno de ellos veinticuatro meses de prisión; el juez militar (siempre el mismo) subrogando en corta licencia al titular del cargo, condenó a Montañés a quince años y a Aguerre a trece años. Tal como iban las cosas, los propios Fiscales Militares empezaban a aparecer sospechosos de benevolencia. Su reacción ha acabado por producirse y ahora, en un nuevo y reabierto proceso por los mismos hechos, piden para el Coronel Montañés veinte años de reclusión y dos a cinco años adicionales de medidas eliminativas de seguridad (recurso extremo de la justicia frente a los delinquentes comunes más recalcitrantes y temibles, con el efecto de prolongar su segregación social por la vía de cerrar todo posible beneficio de liberación anticipada con la media pena cumplida); y para el Coronel Aguerre dieciocho años e, igualmente, dos a cinco años de medidas eliminativas. El reino de la Ultrapetita ha derivado en una desenfrenada emulación por el mayor rigor, en una desorbitada carrera por quien pide más y quien aplica mayor pena; mal contagiado al propio Supremo Tribunal Militar, el cual suele transgredir el también milenario apotegma romano de la *non reformatio in peius* (no cambiar para peor) cuando el preso o su defensa es única parte apelante y el Ministerio Público ha consentido la sentencia de primera instancia. Aun en esos casos el Tribunal ha elevado las penas. Quien golpea con mayor dureza es, en el Uruguay de hoy, el mejor magistrado, el servidor más confiable del orden.

Por último, regresando del principio científico de la individualización de la pena, sostenido (por Von Liszt y otros autores de la tendencia de la Política Criminal) como el desiderátum técnico, los involutivos jueces militares del Uruguay de hoy han edificado su horrible sistema de las condenas-standard. El responsable de un "operativo guerrillero" con muerte del atacado, sobre todo si éste ha sido un funcionario policial, un ex-dignatario oficial o un militar, sabe ya lo que le aguarda: treinta años de penitenciaría y hasta un máximo de quince años sobrepuertos de medidas eliminativas de seguridad. Es algo así como un sucedáneo fijo de la pena de muerte (prohibida por la Constitución de la República), la mayor condena concebible en el ordenamiento positivo uruguayo; una pena de muerte seca, acaso no menos impía que la instantánea y eterna que cumplen los cadalsos. ¿Volveremos a erigirlos un día?

* * *

A pesar de nuestra absoluta impotencia, los abogados de los presos políticos molestábamlos al orden militar en el Uruguay. Formulábamlos argumentaciones jurídicas que habría sido necesario contradecir, visitábamlos a los presos y hablábamlos con sus familiares. Pero, sobre todo, éramos testigos idóneos de cuanto ocurría y acaso se recelara que fuésemos fuentes de información en lo internacional. Era imperioso suprimirnos y se nos persiguió; se encarceló a algunos, con los más peregrinos pretextos y fraudes documentales; se expulsó de sus cargos a otros. Fue forzoso abandonar las defensas; a algunos les fue preciso expatriarse. Hoy, virtualmente, los presos políticos tienen que atenerse a la inevitabilidad del defensor militar. Militar es el aprehensor, militar es el encuestante de los cuarteles, militar es el juez, militar es el fiscal, militar es el defensor. El dogal castrense se cierra sobre el preso, el preso que fue sedicioso, el preso que es comunista: el preso político, paria del Uruguay militar de hoy, réprobo peor que el proxeneta, el violador o el asesino, que por lo menos tienen derecho a un proceso regular, a un juez y a un fiscal letrados y a un defensor elegido por él.

Para completar este cuadro, a mediados de 1977 y por acta institucional —o decreto constitucional, emitido por un Ejecutivo investido de poder constituyente— se acabó con los últimos vestigios de una justicia independiente en el Uruguay. Por el Acta Institucional No. 8, se creó el Ministerio de Justicia y se subsumió en él a todo el engranaje centenariamente autónomo del Poder Judicial en el Uruguay. Ahora sí, Montesquieu ha muerto del todo para nosotros. Los mismos militares que efectivamente gobiernan, tienen ya en sus manos a su propia justicia de hechura vertical y a los antiguos magistrados civiles y penales de una justicia ordinaria que era cabeza de poder y se comportaba según una aguzada exigencia técnica y según un estatuto constitucional de independencia. La suma de poder que esto supone, en el caso de un país donde tampoco hay Parlamento, es realmente total.

SEGUNDA PARTE: EL PROCESO A SEREGNI

Líber Seregni fue el candidato presidencial de una coalición nueva de fuerzas populares en el Uruguay de 1971, ya amenazado por los anuncios de lo que iría a sucederle poco después. Militar prestigioso y el general más joven que haya tenido el país moderno, se retiró en 1968-69 para no verse involucrado en medidas que, aunque de previsión constitucional, implicasen intrínsecamente temperamentos de violencia contra obreros y empleados públicos. Hombre inteligente y carismático, tuvo que afrontar condiciones electorales muy desventajosas y,

aun así, obtuvo más del 18% del total de los sufragios emitidos, siendo el candidato individualmente más votado en la capital. Enfrentado a la escalada de los militares golpistas, era —dentro del propio orden de ellos— su más calificado enemigo. Se hacía imprescindible reducirlo de algún modo.

Aunque habían copado efectivamente el poder desde febrero de ese año, los militares dieron su golpe de Estado recién el 27 de junio de 1973. Mantuvieron nominalmente por algún tiempo al Presidente de la República, elegido hacía menos de dos años; derribaron las Cámaras, intervinieron grandes sectores de la Administración Autónoma y, al paso de los meses, decretaron casaciones políticas, llevaron a cabo la intervención de la Universidad y acabaron por penetrarlo o destruirlo todo, desde los sindicatos y la enseñanza hasta el deporte. En una fase del proceso cesaron al presidente que ya era un títere en sus manos y lo sustituyeron por otro de su elección directa. Los partidos políticos, las entidades gremiales y las asociaciones estudiantiles fueron prohibidos.

El 9 de julio de ese año, a doce días del golpe, la ciudadanía confluía en una manifestación silenciosa por la principal avenida de Montevideo. Seregni participó en ella, con el general Licandro y el coronel Zufriategui. Como ellos, fue arrestado a la tardecita de ese mismo día. Se le transfirió como preso a la IV Región Militar, con sede en una zona mediterránea del país; se le comunicó y empezó a pasar el tiempo. Recién en diciembre de ese año se levantó su incomunicación, al solo efecto de que lo visitaran sus familiares. Entre tanto, un juez militar —incompetente por razón de turno— comenzó a tejer la tela de araña del procesamiento próximo. Visitó a los cuatro rehenes en sus reclusiones y los interrogó. Contradiéndose en circunstancias de modo, lugar y tiempo, ellos dijeron haberse entrevistado con Seregni durante la campaña electoral del 71, en días en que la guerrilla había decretado una tregua para no interferir en el proceso de los comicios. Seregni les habría formulado reproches, les habría reclamado la libertad del embajador inglés a quien por entonces los tupamaros tenían secuestrado y los habría exhortado a cambiar el foquismo por el movimiento de masas. Alguno de los cuatro no estuvo seguro de que se tratase de Seregni: solamente pudo asegurar que había escuchado a alguien que los apostrofaba desde la penumbra. Seregni negó que se hubiera entrevistado con guerrilleros a sabiendas de que fuesen tales. Pero no descartó que ellos pudieran haberse infiltrado en alguna de las tantas delegaciones partidistas que, en aquella víspera comicial, a diario lo visitaban. Los dichos podían

haber sido los suyos, la coyuntura de entrevistas concertadas con sediciosos era falsa. No hubo carreo con los cautivos, no hubo nada más. Se agregó el ejemplar de un volante mimeografiado del Frente Amplio, titulado Mensaje No. 1 de la Organización de la Resistencia, fechado el 28 de junio, a un día del golpe, y dirigido a la Militancia. En ese mensaje, que Seregni no admitió haber redactado ni distribuido y que no se probó que fuera suyo, entre otras cosas se exhortaba a los frentistas a mantenerse cívicamente alertas, a continuar en la limpieza de los baldíos conocidos como basurales y a denunciar el agio de los precios en las ferias callejeras de venta al público. Con las cuatro declaraciones se tipificó el cargo de encubrimiento de Atentado a la Constitución, porque Seregni habría conversado con sediciosos en lugar de denunciarlos; y con el volante se tipificó un cargo de instigación a desobedecer las leyes, así se decía, en relación con el delito de usurpación de funciones públicas, porque se exhortaba a los ciudadanos a asumir funciones que eran de los barrenderos municipales y de los Inspectores de Subsistencias, respectivamente.

Los dos cargos eran disparatados, como se verá al analizarlos, pero el juez —por ignorancia del derecho (y hoy es profesor de la Facultad)— se equivocó al creer que estaba dictando un auto de procesamiento recurrible, cuando por fin lo redactó, el 11 de febrero de 1974. Aparentemente supuso, y así lo dijo a los tres abogados de Seregni, que estaba procesando por un delito de Lesa Nación, el del primer cargo. Pero desde el Código Penal de 1934, el Encubrimiento es un delito autónomo contra la administración de Justicia; y no —como en el Código de 1889— un grado de participación en la figura criminal a la cual la actividad del encubridor accediese; que, ella sí, habría supuesto en este caso un ilícito de Lesa Nación. No entraba a jugar —por tanto— el Art. 14 de la Ley No. 14.068 y el procesamiento sólo admitía el recurso de reposición ante el mismo juez que lo había dictado. La Corte, entonces todavía Suprema, no entraría a revisar la imputación, como el juez presuntamente habría querido. Por otra parte, ninguno de los dos delitos incriminados era de naturaleza militar y Seregni era ya un oficial superior retirado. Los defensores formularon su recurso de reposición, argumentando incompetencias por razón del turno y de la índole de los delitos incriminados; y teniendo la certidumbre de que ese recurso no tendría andamiento sustancial, excitaron el celo del juez letrado a quien habría correspondido intervenir ante el supuesto de delitos del fuero ordinario cometidos en esas fechas. El juez letrado aceptó el planteamiento y anunció al juzgado militar actuante una contienda positiva de competencia. Esa sí habría debido

dirimirla la Suprema Corte, integrada con dos conjuces militares.

* * *

De momento, el anuncio de la contienda no fue encarado por su receptor. En cambio, comenzó a prepararse —en la órbita específicamente disciplinaria y castrense— la instalación de un Tribunal Especial de Honor (TEH) cuyo cometido sería el de juzgar la conducta de Seregni en el ámbito estrictamente profesional de su carrera. De acuerdo a los reglamentos, ese TEH articulaba cargos a los cuales el enjuiciado tendría que responder sin asistencia letrada y en régimen de sustanciación a puertas cerradas. El TEH acordó instalarse en el mismo sitio de la prisión, ya que Seregni había sido trasladado a Montevideo y recluido en una unidad castrense suburbana de cometidos híbridos, entre el cuartel, la cárcel y la escuela de armas y servicios.

En ese establecimiento, el trato fue siempre hostil, mezquino y riguroso. Seregni fue confinado a una habitación exigua y mortecina, pintada de verde oscuro y con los vidrios de la única ventana taponados de una sustancia blanqueza y opaca, extendida a muñeca. Se vivía allí una permanente atmósfera de último crepúsculo, el preso apenas se veía las manos. No se le dejaba oír radio ni leer diarios; se le censuraban los libros. La habitación carecía de baño contiguo y tenía los cerrojos echados por fuera. Cuando el preso quería hacer uso de los servicios higiénicos, debía golpear la puerta para llamar a la guardia. Se descubrían las trancas y, bajo vigilancia con ametralladora amartillada, se le hacía escolta y centinela ad portas.

En el pasadizo al cual daba la estrecha célula, un cartel prevenía a una población circulante hacia el casino de oficiales, en leyenda redactada en gerundio de cepa anglosajona: "Atención: enemigo apreciando en el corredor". Los oficiales tenían orden terminante de no dirigirle la palabra y prohibición de reconocerle, en un caso de trato ineludible, su grado militar. Lo visitaba una vez a la semana su esposa y lo visitaban otro día a la semana sus abogados. Con éstos, debía entrevistarse ante guardia de vista y oído. La asumía el comandante de turno, para impedir que se hablase de cualquier tópico extraño al proceso y para tomar apuntes de cuanto allí se dijera. Las Reglas de Ginebra, sobre privacidad de la comunicación del preso con sus defensores, eran y son ley del país —por su ratificación parlamentaria— pero no se observaban en la especie, tal vez por razones de Seguridad del Estado. . . Se comprobó alguna vez que el tomador de apuntes daba cuenta y el juzgado tenía noticia previa de los escritos que iban a ser presentados en la causa. Seregni acabó por

pedir a sus defensores que no le preanunciaran sus actitudes y decisiones procesales (como forma de no dar ventaja al espionaje), asegurándoles su confianza de antemano. Estaba prohibido dialogar sobre cualquier tema que no atañera al proceso; empezó a ser aconsejable restringirse a conversar tan sólo sobre el pasado del proceso.

El preso no tenía recreo al aire libre. Cuando sus abogados lo solicitaron al juez y éste dio la orden al establecimiento de reclusión, la forma de cumplirla consistió en exponer al prisionero a las inclemencias del frío y aun de la lluvia torrencial. Seregni enfrentó esta provocación sin decir palabra.

En otoño se instaló el Tribunal de Honor. En sus cargos iniciales, se reprochaba a Seregni haber presidido una coalición electoral que, según los miembros del Tribunal, había estado dominada por los comunistas. Empezaba a insinuarse por lo claro el aserto de que la doctrina militar preceptiva es, en materia política, el anti-comunismo. Poco después llegó a decirse con todas las letras.

Se le reprochaba, asimismo, haber escogido para su defensa ante el juzgado a tres notorios abogados de la sedición y haber rechazado, por ende, la posibilidad de ser asistido por un defensor militar. Se le enrostraban declaraciones periodísticas de su esposa, en las cuales un abuelo suyo era sindicado como anarquista; y asimismo su amistad personal con otro oficial del ejército, ya entonces difunto, que había sido militante comunista y se había alistado en el servicio de la República Española.

Seregni se defendió sin asesores y con brillantez; una de las piezas de esa defensa ha sido publicada en el libro *El caso Seregni*, editado este mismo año en Madrid. Fue pasado a situación de reforma, equivalente uruguayo de la degradación. Apeló esa medida el 8 de abril de 1974, pero el Ejecutivo homologó la sanción. En su hora el general Licandro y los coroneles Zufriategui, Montañés y Aguerre —entre otros— fueron también degradados. En abril de 1974, por tanto, Seregni había dejado, en el entendimiento de los militares, de ser general. Un entendimiento más correcto permite sostener que lo seguía siendo, con el necesario aditamento de "en situación de reforma" pospuesto a toda mención de su grado; y con régimen de emolumentos congelados y prohibición de vestir el uniforme con el cual había tenido que presentarse, por última vez, ante sus pariguales del TEH.

Este descaecimiento formal del título no supuso ningún cambio real, porque desde su

arresto su condición de militar era, en curiosa ambivalencia, invocada en su contra y denegada en su trato. Al contrario: paradójicamente, como si la satisfacción de aquella venganza (o de aquel escarmiento) de casta hubiese mitigado los rigores del cautiverio, se levantaron algunas interdicciones y, con la entrada del invierno, se consintió que la esposa allegara un aparato de radio y un calefactor al gélido aposento del preso.

* * *

A comienzos de noviembre de 1974, inopinadamente, se dispuso la excarcelación provisional, con fianza de un millón de antiguos pesos; y a los pocos días se autorizó al procesado a veranear en Punta del Este, en un sistema de guardias, precauciones, registros y otras restricciones que transformó a la libertad en una enojosa (y acaso pretendidamente humillante) parodia de la prisión.

Con animosidad residual, el TEH —contrariando lo que hasta entonces había sido una práctica invariable de discreción y reserva— remitió el expediente de la degradación al Juzgado Militar y éste lo acordonó a los autos. De ese modo, la justicia militar quedaba impuesta específicamente de cuáles eran los agravios más serios que la cúpula militar formulaba contra Seregni.

El juez instructor, entre tanto, se dio a discutir la forma en que daría respuesta al anuncio de contienda que le había dirigido el juez ordinario. Terminó por dar vista al fiscal y éste aconsejó ampliar el procesamiento con dos nuevos ilícitos. Ellos serían de índole militar y obviarían la objeción de incompetencia referida a un encausamiento hecho exclusivamente por ilícitos del fuero común. El Fiscal hojeó los discursos pre-electorales de Seregni en 1971 y creyó encontrar allí lo que precisaba. En tales discursos, Seregni aludía a los sediciosos y llegaba a la conclusión de que la suya era una delincuencia socio-política. Tal calificación —razonó el Fiscal— favorecía a los guerrilleros, los presentaba a la consideración pública bajo una luz más favorable y, en ese sentido, les prestaba una ayuda. Otra forma de asistencia consistía —según el mismo Fiscal— en postular soluciones legislativas de amnistía en su programa de candidato. Todo esto configuraba formas de asistencia a la asociación para delinquir, un ilícito que desde 1972 había pasado a ser de Lesa Nación y que, como tal, había sido transferido a la jurisdicción militar. A cuatro años de una áspera campaña política, los discursos pronunciados en ella eran enfocados desde una delirante perspectiva penal.

En esos citados discursos, Seregni había aludido asimismo a Pacheco Areco, por entonces Presidente de la República y, en maniobra de muy cuestionable constitucionalidad, promotor de la plebiscitación de una enmienda constitucional que lo tornara reelegible y promotor de su simultánea candidatura reeleccionista, a tomar en cuenta si la reforma propuesta cuajaba. Seregni candidato electoral criticaba la estrategia política de Pacheco candidato reeleccionista. El Fiscal razonaba así: Pacheco presidente (y omitía agregar que simultáneamente candidato) era por disposición constitucional el jefe supremo de las fuerzas armadas. Al criticarlo, Seregni incurría en el delito militar de irrespetuosidad.

De estos dos absurdos cargos diremos esquemáticamente algo cuando nos refiramos a la contestación dada por la Defensa a la acusación. De momento, la ampliación del procesamiento daba mérito aparente para responder al juez ordinario: ahora el proceso encartaba delitos militares y el juez castrense reafirmaría su competencia en ellos. El juez letrado ordinario —los rigores habían crecido del 74 al 75— no insistió y el episodio de la contienda se canceló allí. Una vez más, la imaginación de los magistrados-coroneles inventaba ilícitos para recomponer un estado de situación, sin preocuparse de la ciencia ni de la congruencia. Ambas le eran igualmente ajenas.

Ampliado el procesamiento, la causa se elevó para plenario al Juez Militar de 1a. Instancia de 4o. turno, el de los casos militares importantes, el de las ultrapetitas más frondosas.

Pendiente el pase de los autos para acusación, sobrevinieron dos novedades.

Una: a principios de octubre de 1975, Seregni fue invitado a viajar a México, para participar en un Coloquio sobre América Latina y E.E.UU., presente y futuro de sus relaciones económicas y políticas, el cual se realizaría en noviembre de ese mismo año en Oaxtepec, organizado por el CIDE de México y el Institute for Policy Studies de Washington.

Los abogados se dirigieron por escrito al Juez de Instancia, solicitándole autorización para que Seregni viajara al extranjero; por otro sí del escrito y bajo la responsabilidad de su firma, Seregni se comprometía a regresar al país tan pronto como terminase el Coloquio. El Fiscal y el Juez estuvieron de acuerdo en no tomar en cuenta la garantía de la palabra de Seregni, quien para entonces había dejado de ser general. Y denegaron el permiso.

Dos: Un preso político maltratado había referido judicialmente lo del arma vista en 1971

en casa de Seregni. El mismo juzgado instructor que había entendido ya en el sumario de la causa y la había elevado a plenario, citó nuevamente a Seregni y, en régimen de presumario y sin asistencia letrada, tornó a interrogarlo. Evacuó algunas citas de oficio y los abogados solicitaron, por su parte, que se dirigiera oficio al General Tamiel, para inquirirle sobre el punto. La sustanciación de toda esa prueba acreditó la veracidad de los dichos de Seregni. El juez de Instrucción —ya era personalmente otro— no encontró mérito para una nueva ampliación de procesamiento. Pero remitió las actuaciones que acababa de realizar al Juzgado de Instancia, a fin de que se agregasen al expediente principal ya transferido a esa sede.

* * *

Así las cosas, se llega al 11 de enero de 1976 con Seregni veraneando, como en el año anterior y bajo las mismas ominosas guardias, en Punta del Este. En la noche del 10 al 11 están unos petardos bajo los muelles de Punta del Este. Nunca se descubrió a sus autores, pero el prefecto militar del puerto era un oficial naval de la línea más dura. El 11 comienza una redada, que empieza por Seregni y que abarcará luego a los coroneles Zufriategui, Aguerre y Montañés, tiempo atrás presos y por ese entonces liberados provisionales.

Seregni es trasladado al cuartel de Maldonado, en la misma IV Región Militar de su primera prisión, aunque no en el mismo departamento de su cautiverio inicial. Allí, desde su entrada, es maltratado. Encapuchado, se le somete a plantón; se le golpea en la espalda para que la mantenga enhiesta, se le dan puntapiés en los tobillos para que abra bien el ángulo de las piernas. Se le mantiene varios días sin comer y sin beber un trago. Ante su petición, se le acerca un vaso de agua caliente y se le arroja un trozo de carne al suelo. No los toca y sus carceleros ceden ante su firmeza y se dan a servirlo sin tratar de afrentarlo. Cuando declara, en pleno verano, se le arrima un poderoso calefactor a la espalda, casi hasta quemarlo. A fines de marzo, trasladado a la Cárcel Central de Policía de Montevideo, muestra el tobillo izquierdo todavía edematoso.

En febrero de 1976, el orden militar desdeña, omite o relega la razón contingente por la cual se detuvo a Seregni en su chalet de veraneo, pero argumenta que esa circunstancia ha permitido detectar que el preso, al hallarse fuera de Montevideo, ha violado su caución. El juez decide pues, que la caución ha sido violada, revoca la libertad provisional y ordena incautarse de la fianza depositada. Desde el 11 de enero de 1976 hasta hoy mismo, en que sigue preso, corre pues el segundo cauti-

verio de Seregni. Parece obvio agregar que del expediente surge la constancia de las autorizaciones tramitadas por la defensa de Seregni para que éste pudiese salir temporariamente del departamento de Montevideo. Las razones de Estado, revaloradas a un año y meses por los militares, aconsejan sin duda reimplantar la prisión del procesado; antes tales razones de Estado ¿de qué podían servir semejantes constancias administrativas y los excesos de celo de una hostigante vigilancia policial y militar de verano? Meras minucias, frente a la Seguridad de la Nación. . .

Retornado a la cárcel —esta vez en el edificio de la Jefatura de Policía de Montevideo— Seregni comparte un ámbito muy reducido con dos decenas de militares presos. Cuando cumpla sesenta años de edad, el 13 de diciembre de 1976, llegarán hasta allí miles de cartas de saludo, enviadas desde todos los ámbitos del mundo. El Jefe de Policía junta ocho o nueve de esas cartas y envía a su edecán a presentar saludos al preso y a entregarle las misivas, fingiendo que hayan sido las únicas que se hubieran recibido.

En oportunidad de la conferencia de partidos socialistas de los países del Mediterráneo, el Profesor Enrique Tierno Galván formula a Seregni una invitación a concurrir como huésped de honor y la dirige a la cárcel montevidéana donde sabe que está recluido el preso. La invitación jamás llegará a manos de Seregni.

El trato es menos mortificante que el de la Escuela de Armas y Servicios: impersonal, administrativo y frío. Varios militares son trasladados a la Penitenciaría y a Seregni se le transfiere de piso, dentro de la misma Jefatura. Se le recluye tras un espacio delimitado por rejas, con la guardia permanente de un perro amestrado cuyos orines corren por un declive y llegan hasta la puerta de la celda del preso. Tiene el mismo régimen de visitas semanales pero, en la apariencia, sus conversaciones con la Defensa no son ya pesquisadas.

* * *

El 8 de marzo de 1976 el Fiscal Militar acusa; y por la serie de delitos ya enumerados pide para el preso la imposición de una pena de tres años de reclusión.

La Defensa contesta uno a uno esos cargos y en síntesis dice:

a) *En cuanto al cargo de Encubrimiento de Atentado a la Constitución*

Los rehenes no son testigos, dadas las circunstancias y la forma en que declaran. Los

rehenes se contradicen. Los rehenes no imputan a Seregni ninguna conducta que configure delito. Los dichos del procesado son creíbles y desvanecen toda suposición de cargo; jamás se le cargó con los sediciosos a quienes se tiene por sus acusadores. Aunque se les tuviera por ocurridas en la forma en que la acusación las presenta, tales entrevistas no significarían forma alguna de encubrimiento.

b) En cuanto al cargo de asistencia a la asociación

La asistencia es incompatible con el encubrimiento y éste con ella (Art. 152 del Código Penal).

Decir de alguien que es delincuente socio-político no significa favorecerlo ni ayudarlo ni asistirlo; y las formas de la delincuencia política, como conductas punibles, están previstas por la ley penal uruguaya y constituyen, por tanto, una categoría expresamente reconocida por el ordenamiento legal.

Postular, en cuanto candidato electoral o en cualesquiera otras circunstancias, temperamentos o proyectos de una ley de amnistía, tampoco es conducta incriminable. A lo largo de casi un siglo de guerras civiles, la amnistía ha sido un expediente de pacificación nacional pregonado y aplicado por gobernantes y legisladores del Uruguay, sin que nadie haya visto nunca en tales conductas un estímulo a la delincuencia (Juan E. Pivel Devoto, *La amnistía en la tradición nacional*) y si un instrumento de retorno a la normalidad institucional.

c) En cuanto al cargo de Irrespetuosidad:

No se sostiene. Seregni candidato se refiere, en sus discursos pre-electorales, a Pacheco candidato, no a Pacheco presidente. La intangibilidad del candidato reeleccionista, invocando su condición de Presidente en ejercicio, cercenaría los fueros democráticos de una contienda cívica. Además, no es el Presidente de la República, como ser individual, el Jefe de las Fuerzas Armadas, sino el órgano constitucional "acuerdo". El Art. 168 de la Constitución así lo consagra al decir que "al Presidente de la República, actuando con el ministro o ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponden..."

d) En cuanto a los cargos de Instigación a delinquir y de usurpación de funciones públicas:

Aparte de que no se ha probado que Seregni haya participado en la redacción y/o distribución de un volante elaborado en días y condiciones de emergencia, la exhortación a contribuir a la limpieza de basurales o a la denuncia

de ilícitos económicos, no constituye ningún delito. El Rotary y los Leones colaboran con los municipios y otras autoridades, construyen refugios peatonales, suelen concurrir en la obra pública; ¿alguien los ha considerado por eso delinquentes? A menudo las propias autoridades exhortan a los particulares a denunciar delitos de agio o de violación de precios públicos: ¿están por eso incitando al cuerpo social a que delinca, usurpando funciones fiscales?

En cuanto a la concurrencia a la manifestación cívica del 9 de julio, sin constancia de haberla organizado ni propulsado, ¿dónde y cómo surge de esa mera presencia ciudadana una exhortación a desobedecer las leyes (delito contra la paz pública) cuando el programa del acto, ajeno en sí al imputado, sólo suponía un desfile callejero pacífico y la entonación del himno nacional?

Como consecuencia de todo lo alegado, la defensa solicita —con la convicción profesional más acendrada— la plena absolución del imputado y su inmediata e incondicionada libertad.

e) En cuanto al cargo de Atentado a la Constitución:

A raíz de las nuevas declaraciones de uno de los militares vueltos a arrestar en enero de 1976, a quien se colgó durante horas y a quien se expuso incluso a simulacros de fusilamiento, la justicia militar cree haber hallado un nuevo cargo penal contra Seregni. El aludido militar detalla las reuniones celebradas con motivo de un proyectado "Plan Contragolpe", destinado a precaver la posibilidad de que se desconociesen por la fuerza los resultados de las elecciones de noviembre de 1971. La hipótesis que estaba en la base del Plan Contragolpe contemplaba una previa violación de la Constitución a cargo de otros y procuraba contrarrestarla. Fiscales y jueces militares pasan por alto tal condicionante y resuelven que el solo proyecto del Plan Contragolpe importa un Atentado a la Constitución en grado de conspiración. Se lo atribuyen, por supuesto, al militar declarante y a quienes se hubieran reunido con él; pero como al interrogarlo se le pregunta si Seregni estaba al tanto de esas reuniones y contesta que presume que sí, se pasan nuevamente las actuaciones al Fiscal, con testimonio de lo actuado en la causa reabierta en torno al Plan Contragolpe, a fin de que dictamine sobre la situación de Seregni. Y el Fiscal, sin más pruebas ni verificaciones que un "Supongo que sí", incrimina a Seregni, en grado de coautoría, el delito de Atentado a la Constitución. Y sumando este delito a los anteriores, el petitorio de acusación sube vertiginosamente de los tres a los diez años de penitenciaría.

Al contestar la nueva acusación, así complementada para incluir el nuevo cargo y para efectuar —a pretexto de él— un formidable salto en la solicitud de cuantía de la pena, la defensa analiza esta última imputación y dice:

1o.) Que con un solo dicho incidental, conjetural y forzado por la violencia (infligida sobre su persona) en la declaración de un preso, no resulta probada ninguna forma de participación incriminable a Seregni en el Plan Contragolpe. El la niega y su negativa no se halla desvirtuada por una mera frase con respecto a la cual su mismo autor aclarará luego —en el juzgado— que en ella sólo se limitó a formular una presunción, sin ningún grado de asidero objetivo. Esa simple deducción personal y singular cede ante la negativa categórica de Seregni.

2o.) Que el Contragolpe supone el antecedente necesario de un Atentado a la Constitución cometido por otros y, en la medida en que se propone restaurar un orden institucional ya violado, no puede ser tenido a su vez por hecho violatorio de la Constitución; del mismo modo en que la previsión de una reacción defensiva, condicionada a un previo hecho injusto por parte de un agresor inicial, no configura —llegado el caso— la agravante especial del homicidio premeditado, prevista en el numeral 2o. del Art. 311 del Código Penal. Quien premedita “Mataré a X si X me agrede injustamente” y es efectivamente agredido y en su defensa mata, no es juzgable como autor de un homicidio agravado por la premeditación.

En su sentencia No. 1 de 1978, dictada el 8 de marzo de ese año, el Juez —habitado a la ultrapetita— salta a su vez de los diez a los catorce años de condena. Y agrega extremos tales como el de suponer que Seregni no acreditó hasta el fin sus descargos en el caso del arma y fue amigo nada menos que de alguien que se trasladó a España a luchar contra la Revolución del General Francisco Franco. . .

La defensa, hace ya un año, apeló esta sentencia. Se halla pendiente una segunda instancia, ante el Supremo Tribunal Militar, y Seregni sigue preso.

TERCERA PARTE: OTROS PROCESOS A MILITARES

Además de Seregni, hay veinticinco oficiales del ejército uruguayo procesados o condenados. Nuestro tema no es hoy centralmente éste, pero se imponen algunas someras referencias para terminar esta va extensa nota.

El General Víctor M. Licandro está preso, sin haber recuperado su libertad, desde el 9 de julio de 1973 y es el más patético y púdico cautivo de la represión desatada por sus excolegas.

Se le imputan asistencia a la asociación (por concurrencia a actos políticos y sepelios frentistas) y asonada (por concurrencia a la manifestación del 9 de julio); y se piden para él nueve años de penitenciaría. Aún no hay condena y tiene la salud muy quebrantada.

Al Coronel Carlos Zufriategui se le incriminan los delitos de asonada, irrespetuosidad e instigación a desobedecer las leyes, en la primera fase de su procesamiento; en la segunda se agrega el Atentado a la Constitución. Los militares —para tergiversar los planteamientos— se han dado a llamar “Plan Copamiento” al “Plan Contragolpe”. Así lo consigna el reciente libro oficial uruguayo *Testimonio de una nación agredida*.

Con pedido fiscal de ocho años, el mismo juez que condenó a Seregni, reiterando su hábito de la ultrapetita, lo ha condenado a catorce años, el 18 de septiembre último (Sentencia No. 54/78). El 13 de octubre último la defensa apeló. No hay todavía fallo de segunda instancia. Está preso en la penitenciaría nacional y en ella misma se le practicó, hace ya más de un año, una operación quirúrgica muy seria.

A los Coroneles Pedro Aguerre y Pedro Montañés el juez de las ultrapetitas los condenó, en un primer proceso, en que el Fiscal les pedía veinticuatro meses de prisión, a trece y quince años, respectivamente. No es aventurado inferir que el juez titular del caso se resistió a tan exorbitante demasia. Se le hizo tomar una licencia de quince días y el juez de las ultrapetitas lo subrogó y dictó, en la corta suplencia, esa única y abrumadora sentencia, que en su momento fue apelada por el defensor. Ahora, tras habérseles agregado su participación en el “Plan Contragolpe”, el Fiscal pide para el Coronel Montañés veinte años de penitenciaría y dos a cinco años de medidas y para el Coronel Aguerre dieciocho años de penitenciaría y los mismos dos a cinco años de medidas eliminativas de seguridad. Todavía no hay sentencia, en el caso de este nuevo petitorio.

Todos estos militares procesados —veintiseis en total, si no se nos queda alguno en el tintero— han sido degradados. Algún otro que nunca ha sido procesado (un general que una vez viajó a Cuba, por ejemplo) también ha sido degradado.

Esta es una visión parcial —y no parecería exagerado decir que escandalosa y desgarradora— de la represión en el Uruguay, referida a la sola situación de los militares constitucionalistas presos. En tanto otros, que han impulsado y sostenido el golpe del 27 de junio de 1973, siguen en la titularidad de gobierno y embajadas, sin que el cuestionamiento de los famosos Derechos Humanos parezca a afectarlos demasiado.